

REGLAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE INSCRIPTOS 2020



ONFI
Organización Nacional de Fútbol Infantil

REGLAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE INSCRIPTOS

El presente reglamento establece las condiciones a ser cumplidas, para permitir la participación de los niños y niñas en la práctica del fútbol infantil a través de ONFI y las organizaciones afiliadas.

Entrando en vigencia a partir del día 1 de enero de 2020, sustituye al Reglamento de Pases y Fichajes, que a partir de la fecha queda sin efecto.

El Departamento de Registro y Control de Inscriptos (DRCI) de ONFI se apoyará en un programa informático, que se actualizará anualmente acorde a la evolución tecnológica que se vaya incorporando. Estas actualizaciones se materializarán mediante instrucciones específicas y detalladas. Para poder ser jugadores INSCRIPTOS, los niños deberán cumplir algunos requisitos generales.

CAPÍTULO I - DE LA INSCRIPCIÓN (FICHAJE)

Art. 1) La inscripción es el registro obligatorio de los jugadores de fútbol infantil que corresponde en los siguientes casos:

- a)** PRIMARIOS que comienzan su actuación en ONFI (que no tienen inscripción previa).
- b)** LIBRES

-por no registrar actividad oficial en la temporada anterior (campeonatos oficiales), o no haber registrado actividad en los últimos 180 días corridos (en la misma temporada), desde el último partido jugado y que esté registrado en el formulario.

-por provenir de instituciones disueltas o desafiliadas o que no presenten la categoría a la que pertenece el jugador.

-por haber sido dado de baja por el club en que estaba fichado antes del 1 de marzo (las ligas pueden solicitar un periodo especial de acuerdo a sus necesidades, previa autorización de ONFI). Hasta el 15 de febrero las ligas podrán solicitar, atendiendo a necesidades específicas un periodo especial, con previa autorización de ONFI.

Art. 2) La inscripción se verifica mediante la presentación del formulario de inscripción (único a nivel nacional) completo junto con la documentación exigida en el mismo. El trámite debe ser realizado directamente por la Liga, quien es responsable ante ONFI por las inscripciones efectuadas y relacionadas con los clubes afiliados a la misma.

Art. 3) La cédula de identidad vigente, expedida por las autoridades competentes, es el único documento válido para acreditar la identidad y la edad de los inscriptos de nacionalidad uruguaya. Cualquier trámite efectuado con otro documento se considera nulo.

- a) Ante la presentación de una cedula vencida junto a un comprobante de trámite de renovación ante la DNIC. Se autorizara la inscripción condicional, bajo obligación de presentar el documento una vez obtenido.

b) Ante el extravío de una cedula se deberá presentar denuncia policial que certifique los datos personales del niño, obteniéndose así una autorización condicional valida por 30 días.

c) Los extranjeros pueden utilizar la documentación expedida por sus respectivos países o pasaporte para acreditar los extremos exigidos para la inscripción.

Art. 4) Las inscripciones de los jugadores libres pueden realizarse en cualquier momento del año. Los jugadores Inscritos quedan habilitados cuando ONFI comunique a la Liga gestionante la aprobación correspondiente, o pasados cinco días hábiles de la presentación, independientemente de los controles que el (DRCI) realice.

Art. 5) Los clubes o selecciones que jueguen encuentros oficiales de Ligas, Zonales, Departamentales o Nacionales con jugadores no inscritos en ONFI pierden los puntos en disputa que se adjudican al ocasional rival. Además el infractor deberá pagar una multa de 6 UR a ONFI. En caso de denuncias, el importe corresponderá al denunciante y a ONFI en partes iguales.

CAPITULO II - DE LOS PASES

Art. 6) Los pases se producen cuando un jugador que se encuentra registrado y activo en alguna institución, manifiesta el deseo de cambiar de Club. Pudiéndose generar las siguientes situaciones:

a) Pase Administrativo – corresponde cuando el niño no ha sido dado de baja, y se traslada de institución, exclusivamente dentro del periodo ordinario QUE VA DEL 2 DE ENERO AL 30 DE

ABRIL. Los mismos están limitados a un pase por categoría y hasta un total de 3 por club. Siempre hablando del mismo club de origen y de destino. Para el caso de hermanos de una misma categoría, se permitirá el traslado de los mismos tomándose el número de uno para el

- b) conteo total a nivel de Club. Estas cantidades pueden estar sujetas a modificaciones en base a los acuerdos hechos en Zonas o Ligas, debidamente registrados y autorizados en ONFI.
- c) Los traspasos son gratuitos si se presentan dentro de los 10 días de fechados los mismos. Si el ingreso a las oficinas de ONFI se produce fuera del plazo indicado, el infractor debe ser sancionado con una multa de 1 UR, sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento.
- d) Pase con consentimiento –
 - 1) Los jugadores INSCRIPTOS en una institución, y que no fueron dados de baja para integrarse a otro club, podrán solicitar pase en la Liga de origen, fuera del período ordinario, presentando el formulario completo junto con la documentación exigida.
 - 2) La Liga DE DESTINO debe entregar todos los recaudos mencionados en ONFI y el PASE se verifica cuando se comunica a la gestionante la aprobación correspondiente.
 - 3) Durante el período ordinario QUE VA DESDE EL 2 DE ENERO AL 30 DE ABRIL, los pases necesitan consentimiento del club de origen, en los siguientes casos:
 - a) cuando el niño participe de entrenamientos, partidos amistosos o viajes con otra institución, sin la autorización previa de su club, debidamente registrado en la liga de origen.

b) a partir de que un niño es registrado en ONFI como jugador de Selección para Campeonatos Nacionales Oficiales de ONFI, al año siguiente solo podrá cambiar de Club, mediante un pase con consentimiento.

c) todos los adultos a cargo, padre, madre o tutor de los niños de selección deberán firmar el formulario de inscripción a la selección.

Art. 7) Dentro de cada Liga, fuera del período ordinario, los pases requieren indefectiblemente el consentimiento del club de origen, tramitando los mismos en el formulario que corresponda.

Art. 8) Para los pases Inter-liga, fuera del período ordinario, se requiere indefectiblemente el consentimiento de los Clubes y las Ligas involucradas, tramitando los mismos en el formulario que corresponda. Tendrán como fecha tope para tramitarse el 30 de abril de cada año.

Art. 9) Cada jugador podrá registrar únicamente un pase al año, indistintamente del tipo de pase, sea administrativo o con consentimiento. Quedan excluidos de esta situación los casos de aquellos niños que cambian de domicilio, lo cual debe ser justificado mediante la presentación de constancia de escolaridad, que acredite la asistencia a un nuevo centro de enseñanza, y constancia de domicilio de padres o constancia laboral para justificar la razón del cambio de domicilio.

Art. 10) Cada zona o Liga podrá solicitar y registrar debidamente en ONFI, la habilitación de un periodo extraordinario anual de pases debidamente fundamentado, el cual será evaluado por el Órgano de Resolución de Contendas.

Art. 11) El Sistema de Registro y Control de Inscriptos (DRCI) de ONFI es la única información válida a todos los efectos.

Art. 12) Los fichajes son gratuitos siempre que se presenten en el programa informático correspondiente, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por las normas vigentes. Para el caso que la documentación fuera entregada solamente en soporte papel, la Liga interesada debe abonar un arancel de 1/10 (un décimo) de UR por cada fichaje en el momento de ingreso a las oficinas de ONFI.

Art. 13) Los jugadores fichados en una institución y que no fueron dados de baja para integrarse a otro club, deben solicitar pase en la Liga de origen, presentando el formulario P completo junto con la documentación exigida.

Art. 14) Los pases de niños de selección, sólo serán otorgados bajo las siguientes condiciones:

- 1) Las solicitudes serán tramitadas por la Liga Receptora, ante las autoridades de la Liga de Origen del niño, en los formularios correspondientes.
- 2) La Liga de Origen del Niño, será la otorgante del CONSENTIMIENTO, el que será remitido dentro de los 10 días calendario a ONFI para su control y conformidad. Si pasado el plazo de 10 días no hubiera comunicación, el pase se considerará negado en forma ficta.

- 3) Para este tipo de transferencias no se aceptará la BAJA del futbolista de los registros del club y de la liga.
- 4) Los clubes o ligas que no se ajusten a la presente normativa, serán sancionados con pérdida de puntos y multas económicas, definidas por el ORC.

Art. 15) En cualquier momento de la temporada se puede solicitar pase justificado, utilizando el formulario PJ, exclusivamente en los casos de cambio de domicilio, presentando constancia de escolaridad para acreditar la asistencia a la nueva escuela, y de domicilio policial o laboral, y con intervención del Consejero Zonal.

Art. 16) Cada Liga fija el o los períodos ordinarios de pases con total autonomía, debiendo simplemente comunicar a ONFI antes del 31 de marzo de cada año las fechas correspondientes. Las comunicaciones posteriores a esa fecha no tienen validez.

Art. 17) Para el caso que una Liga no fije el período ordinario de pases o lo comunique fuera de fecha, se toma como tal el comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de abril de cada año.

Art. 18) En cada temporada, las instituciones no podrán recibir más de (3) tres pases por generación. Tampoco más de un pase por generación proveniente del mismo club. Las entidades que participen de la primera temporada pueden concretar hasta dos pases por generación de niños fichados en el mismo club.

Art. 19) La Liga gestionante tiene responsabilidad ante ONFI por los pases presentados en el ámbito de su jurisdicción y que correspondan a los clubes afiliados a la misma.

Art. 20) Los clubes o selecciones que utilicen jugadores en competencias de Ligas, Departamentales o Nacionales, cuyos pases no sean registrados en ONFI, pierden los puntos en disputa que se adjudican al adversario. También debe pagar una multa de 6 UR cuyo importe corresponde al denunciante y a ONFI por partes iguales.

Art. 21) ONFI debe contar con un Registro de Pases al igual que las Ligas y Comisiones Departamentales. En caso de contradicción entre los mismos prevalece el de ONFI, siendo la única información válida a todos los efectos.

CAPÍTULO III – DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 22) Las distintas generaciones tendrán cupo para el número de jugadores registrados, según el siguiente detalle:

- a) Las que juegan de 7 jugadores podrán registrar hasta 18 niños
- b) Las que juegan de 9 jugadores podrán registrar hasta 18 niños
- c) Las que juegan de 11 jugadores podrán registrar hasta 25 niños

Art. 23) Se crea el órgano llamado Órgano de Resolución de Contendias (ORC), el cual tendrá competencia en caso de reclamaciones sobre registros o pases, además de los registros de los acuerdos zonales o inter Ligas, mencionados en este reglamento.

El mismo estará integrado por dos miembros con formación jurídica designados por ONFI, más un consejero zonal que no corresponda a la zona para el caso de reclamaciones. Mientras que para la aprobación de acuerdos se sumará el consejero de las zonas a modo de miembro informante.

El ORC deberá redactar su propio reglamento interno de funcionamiento, y darlo a conocer a las Ligas.

Art. 24) Todas las controversias relacionadas con registros y pases deben resolverse en segunda instancia ante el Tribunal de Contiendas que tiene competencia privativa en la materia y sus decisiones son irrecurribles.

Art. 25) Los asuntos previstos en los Arts. 22 y 23, deberán ser elevados por la/s Liga/s correspondientes a ONFI, con copia al Consejero Zonal, para que ONFI realice el pase al Órgano de Resolución de Contiendas (ORC) que dispone de 15 días hábiles a partir de tomar conocimiento para dictar sentencia. Si el ORC entendiese que necesita más plazo para dictar sentencia, podrá generar una prórroga que no podrá exceder los 15 días hábiles. Transcurrido el plazo sin pronunciamiento se considera que existe denegatoria ficta a la petición formulada. Tiene facultades para realizar citaciones, recibir declaraciones, solicitar informes y cumplir diligencias para mejor proveer.

ANEXO

- 1) Un niño que sea registrado en la Lista de Buena Fe de Selección de una Liga, en ese año no podrá participar en los Campeonatos Nacionales defendiendo a otra Liga, salvo que haya sido transferido mediante Pase Justificado (PJ).

Congreso Nacional de Ligas 29 de marzo de 2014